



## PROPUESTA DE COMUNICACIÓN PARA EL CONGRESO INTERNACIONAL "DECLARACIÓN DE VOLUNTAD EN UN ENTORNO VIRTUAL"

**TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN:** "Validez de las cláusulas de elección de foro en la contratación electrónica internacional"

**PANEL AL QUE SE ADSCRIBE:** Panel 2: La voluntad "electrónicamente emitida" en la solución formal de las controversias

**NOMBRE Y APELLIDOS:** Ángel M<sup>a</sup> Ballesteros Barros

**PROFESIÓN:** Profesor de Universidad

**INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE:** Universidad de Cádiz (Departamento de Derecho Privado, área de Derecho Internacional Privado)

### RESUMEN:

En la contratación internacional, la declaración de la voluntad de las partes de atribuir de forma expresa a los tribunales de un determinado Estado la competencia para conocer de cualquier controversia futura requiere la inclusión en el contrato de una cláusula de sumisión expresa o acuerdo de elección de foro (*choice of forum clauses*). En el comercio electrónico, esta cláusula suele venir incluida en el contrato o en las condiciones generales de contratación aceptadas expresamente por voluntad "electrónicamente emitida" (por ejemplo, en el proceso de descarga de software mediante *click-wrap agreements*).

Desde la perspectiva del Derecho internacional privado, la existencia de una cláusula de elección del foro en los contratos comerciales electrónicos con base en la autonomía de la voluntad de las partes condiciona la atribución de competencia judicial internacional para la resolución del litigio. En la presente comunicación se analiza la validez formal y material de los acuerdos o cláusulas de elección de foro a tribunales extranjeros incluidos en contratos comerciales electrónicos en la esfera internacional desde la perspectiva de los diferentes instrumentos del sistema español de Derecho internacional privado aplicables en función de su ámbito espacial, material y temporal.

En lo que se refiere a los acuerdos de elección de foro contenidos en contratos comerciales electrónicos (*Business-to-Business*) en favor de tribunales de Estados miembros de la Unión Europea, se analizan los requisitos de validez formal y material de la cláusula de sumisión expresa prevista en el artículo 25 del Reglamento 1215/2012 (Bruselas I Bis) a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (por todas la sentencia de 21 de mayo de 2015, asunto C-322/14, *El Majdoub vs CarsOnTheWeb*).



Respecto de los acuerdos de sumisión expresa contenidos en contratos comerciales electrónicos (*Business-to-Business*) en favor de tribunales de Estados terceros, en el plano convencional se examinan los requisitos de validez establecidos en el Convenio de Lugano de 2007 y en el Convenio de La Haya de 30 de junio de 2005 sobre acuerdos de elección de foro, para los casos en que resulten de aplicación; por otro lado, en el plano estatal, se analiza el régimen autónomo previsto en los artículos 22 bis y 22 ter LOPJ.

Por último, se examinan las limitaciones a la validez de los acuerdos de elección de foro en los contratos celebrados con consumidores pasivos (*Business-to-Consumer*), pues el foro de especial protección del consumidor previsto en el artículo 18 del Reglamento Bruselas I bis prevalece sobre las cláusulas de sumisión expresa, a salvo que cumplan las condiciones previstas para su validez en el artículo 19 del Reglamento Bruselas I bis.